ACTA. En la ciudad de Montevideo, el 20 de noviembre de 2024, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES", Subgrupo N°5 "Agencias Internacionales de Noticias periodísticas y fotográficas", integrado por los delegados del **Poder Ejecutivo**: Dr. Carlos Rodríguez y Lic. Francisco Tucci los **delegados empresariales:** Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU y en representación de las empresas del sector, las Dra. Daniela Risso y Dra. Yessica Ramírez, los **delegadas de los trabajadores**: Sra. Nancy Leites y Rodi Olivera en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) ----------

PRIMERO: Se procede a documentar los ajustes salariales correspondientes al 1ero de julio de 2024 y 1ero de enero de 2025 conforme lo establecido en el acta de Consejo de Salarios del 1ero de septiembre de 2023, con las modificaciones acordadas en la presente por las organizaciones profesionales. ----------

SEGUNDO: Ajuste al 1ero de julio de 2024. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán tendrán un incremento de 2.16% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 1.3% por concepto de proyección de inflación y b) 0.85% por concepto de recuperación salarial. En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2024 son:

Redacción	**Salario**
Corresponsal	131.823
Redactor	79.089
Editor	79.089
Foto	----------
Reportero	79.089
Editor	79.089
Administración	----------
Secretario/a	63.260
Auxiliar contable	63.260
Contador	131.818
Comercial	----------
Asistente	63.417
Técnica	----------
Técnico	63.261
Jefe	94.897
Servicios	----------
Limpieza	28.666
Cadete	28.666
Telefonista	42.181

APU

En el período comprendido ente el 1ero de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 se otorgó por concepto de proyección de inflación 7.22 (2.7% al 1ero de julio de 2023 y 4.4% al 1ero de enero de 2024), en igual período la inflación registrada fue 4.96%, generándose un diferencial de 2.11%. Las partes acuerdan que el 2.11% no será corregido para el presente ajuste, imputándose (deduce) a la proyección de inflación prevista para el 1ero de enero de 2025. ----------

TERCERO: Ajuste al 1ero de enero de 2025. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2024 deberían tener un incremento de 5.08% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 4.2% por concepto de proyección de inflación y b) 0.84% por concepto de recuperación salarial. Conforme lo establecido en la cláusula precedente se imputa el 2.11% de inflación adelantada a parte de la proyección de inflación prevista para el presente ajuste (1.042/1.0211), procediendo a otorgarse por igual concepto un 2.05%, que acumulado al 0.84% por recuperación hace un porcentaje de ajuste final de 2.91%. Los salarios mínimos serán desde el 1ero de enero de 2025 los siguientes:

Redacción	**Salario**
Corresponsal	135.659
Redactor	81.391
Editor	81.391
Foto	----------
Reportero	81.391
Editor	81.391
Administración	----------
Secretario/a	65.100
Auxiliar contable	65.100
Contador	135.654
Comercial	----------
Asistente	65.262
Técnica	----------
Técnico	65.101
Jefe	97.659
Servicios	----------
Limpieza	29.500
Cadete	29.500
Telefonista	43.408

CUARTO: Las empresas definidas como Microempresas en la cláusula décima del acta de Consejo de Salarios de fecha 10 de noviembre de 2021, tendrán el siguiente ajuste salarial: **1ero de julio de 2024**. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un

ajuste de 2.36% producto de la acumulación de los siguientes items: i) 1.3% por concepto de proyección de inflación y ii) 1.05% como recuperación salarial. ----------

Redacción	**Salario**
Corresponsal	131.601
Redactor	78.956
Editor	78.956
Foto	----------
Reportero	78.956
Editor	78.956
Administración	----------
Secretario/a	63.153
Auxiliar contable	63.153
Contador	131.597
Comercial	----------
Asistente	63.309
Técnica	----------
Técnico	63.155
Jefe	94.739
Servicios	----------
Limpieza	28.619
Cadete	28.619
Telefonista	42.111
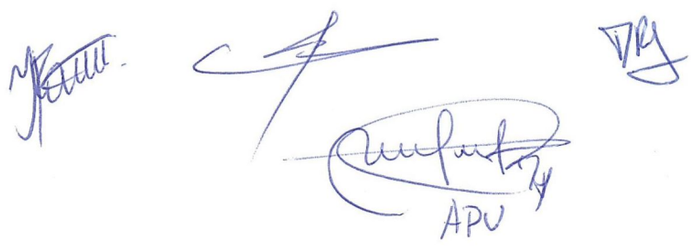
Los salarios desde el 1ero de enero de 2025, se unificarán, en la tabla salarial prevista para el 1ero de enero de 2025 en la cláusula tercera de la presente acta. Leída, las partes suscriben de conformidad 5 ejemplares del mismo tenor, en lugar y fecha antes indicados. ----------